



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar el artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 8 de octubre de 2020 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar el artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a efecto de disminuir el umbral de votación para la aprobación de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

observancia general, estableciendo una votación diferenciada para la emisión de disposiciones administrativas en materia de Ingresos Municipales, en congruencia con aquella requerida para la emisión de la Ley de Ingresos Municipal, por lo que propone lo siguiente:

«Los recursos económicos en la administración pública resultan fundamentales para desarrollar acciones en beneficio de la población, siendo que, con su ingreso, se posibilita al administrador generar un egreso que debe trascender en favor de la sociedad, al ser ella misma la proveedora del recurso.»

Al respecto, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre corresponde a la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado; cuyo Ayuntamiento, tiene facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas locales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Lo anterior debe ser relacionado con el hecho de que los municipios administran libremente su hacienda pública, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado en materia inmobiliaria, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Además, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Es así que los ayuntamientos del estado, al corresponder al ámbito de su competencia, año con año proponen a esta legislatura estatal sus Leyes de Ingresos respectivas, para su posterior aprobación, integrada por las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Circunstancias anteriores que son replicadas en el marco constitucional local y que, conforme a lo señalado y una vez delimitado el contenido de la Ley de Ingresos, resulta un hecho notorio la presencia de ingresos diversos a los contenidos en esta última, cuya regulación compete al Ayuntamiento y se sujetan a la emisión de las disposiciones administrativas respectivas.

Lo anterior en favor del ciudadano, siendo que, ante su regulación, se da certeza y transparencia en su cobro.

Al respecto, en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, su artículo 240 indica que “Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado”.

Así pues, dentro de dichas disposiciones administrativas se encuentran inmersas aquellas referidas que se encuentran orientadas a la regulación de ingresos que no son materia de las Leyes de Ingresos, mismas que conforme lo

señalado deben ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento, es decir, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del ayuntamiento.

Sin embargo, debemos advertir que en lo que hace a la Ley de Ingresos Municipal, en relación a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para su aprobación no se establece una votación como lo es aquella requerida para los demás ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal, lo que la supedita a una mayoría simple.¹

Lo cual, se replica con la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios por mayoría simple en el Pleno de este Congreso del Estado.

¹ De conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 72 fracción I del mismo ordenamiento, en donde se indica que por Mayoría Simple corresponde a más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Artículo 70. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquéllos en que por disposición de esta Ley u otras leyes, se exija mayoría absoluta o calificada. En caso de empate el presidente municipal tendrá voto dirimente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En este sentido, la presente propuesta se centra en la necesidad de homologar la votación requerida para la aprobación de aquellas disposiciones administrativas de recaudación, respecto aquella establecida para aprobar cuotas y tarifas inmersas en Ley (mayoría simple); lo cual, se valora facilitará su aprobación y genera su ágil emisión.

No se pasa por alto que por regla general ante la no aprobación de nuevas disposiciones se siguen utilizando las relativas al ejercicio inmediato anterior.

Circunstancia que, con la presente propuesta, se abona a la no implementación de cuotas o tarifas establecidas para ejercicios anteriores, cuyo cobro generado se mantiene en una realidad que no corresponde a la del cobro, desarrollando potenciales afectaciones a la hacienda pública municipal y, en consecuencia, de los mismos gobernados.

Lo anterior valorando que los ingresos están sujetos a una eventual actualización, tomando en consideración una tasa de inflación; cuyo costo actualizado estaría siendo cubierto por el propio Municipio.

Realidad que se presenta en diversos municipios del Estado, siendo que, de una revisión en la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, medio que corresponde al de difusión requerido por Ley, advertimos la emisión de disposiciones administrativas de recaudación aún en los meses de junio y agosto, así como de aquellos en los que no se han publicado las respectivas: Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Irapuato, Jaral del Progreso, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salvatierra, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Valle de Santiago y Xichú.

Lo cual, si bien puede devenir de la falta de acuerdo entre los miembros del ayuntamiento, ello no debe repercutir en perjuicio de los habitantes de los municipios del Estado en donde los ingresos se ven disminuidos, trascendiendo incluso en afectación a la propia certeza del cobro establecido en un instrumento determinado para un ejercicio ajeno al que se entera.

De ahí la necesidad de homologar la votación señalada para su aprobación, únicamente en lo que hace a las disposiciones administrativas en materia de ingresos diversos a aquellos contenidos en las leyes de ingresos, por mayoría simple.

Por otro lado, en lo que hace a los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, de igual manera se propone ajustar el umbral de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

votación requerida para su aprobación y éstos sean aprobados por mayoría absoluta.²

Lo precedente al considerar que, para el efecto, la votación por mayoría calificada es muy alta y complica su emisión, no obstante que los señalados instrumentos deben sujetarse a la congruencia que deben guardar con el marco constitucional y legal.

Siendo que el propio ordenamiento 115 constitucional fracción II, en su párrafo segundo acota a que el ejercicio de las facultades se ejerce de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, como lo es la propia del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

- I. Impacto jurídico:*** *El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se trasciende en la reforma de las disposiciones contenidas en el artículo único del decreto propuesto.*
- II. Impacto administrativo:*** *La propuesta realizada trascenderá en un ajuste de reglamentaciones municipales, ajustando el umbral requerido para la aprobación de los supuestos materia de la presente, eficientando el actuar público con la emisión de los ordenamientos respectivos.*
- III. Impacto presupuestario:*** *La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, siendo que no trasciende en un cambio de estructura ni la aplicación*

² *Mayoría absoluta, más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

adicional de recursos conforme los actualmente presupuestados; sin embargo, acarreará mayores ingresos a la hacienda pública municipal respecto aquellos municipios en los que aún no han sido aprobadas las disposiciones administrativas en materia de recaudación y que siguen aplicando las relativas al ejercicio anterior; e incluso, considerando aquellas por venir facilitará su emisión sin trastocar la hacienda pública municipal con el retraso ahora evidenciado.

- IV. Impacto social:** *La reforma fomenta la certeza y transparencia en el entero de cuotas o tarifas contenidas en disposiciones administrativas en materia de ingresos diversos a los contenidos en las Leyes de Ingresos respectivas; lo que se genera al facilitar la aprobación de aquellas que deben enterarse en los ejercicios que corren, dejando de lado circunstancias de gobierno que imposibilitan su aprobación y trascienden en la no aprobación de aquellas que deben aplicar, ello en perjuicio de la hacienda pública municipal y de los propios gobernados.*

Elemento similar que se refleja al disminuir el umbral de votación para la emisión de la reglamentación municipal, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se reforma el artículo 240; y se adiciona un segundo y tercer párrafos, al mismo artículo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 240. *Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría **absoluta** del Ayuntamiento.*

Las disposiciones administrativas de observancia general en materia de recaudación de ingresos diversos a aquellos contenidos en la Ley de Ingresos correspondiente, deberán ser aprobados por mayoría simple.

Los instrumentos señalados en el presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.»

Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 16 de octubre de 2020 y en la misma fecha se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«**1.** Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **15 días hábiles** para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días hábiles**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y a la Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas de este Congreso realicen un estudio de lo propuesto en la iniciativa, con las consideraciones que determinen, pero en el caso de la Unidad, que el estudio contenga la siguiente información: ¿Qué disposiciones administrativas en los últimos 5 años no se han podido aplicar por problemas de votación? Y de aquellas que no se han emitido, ¿Cuál es el impacto económico que han sufrido los municipios por aplicar disposiciones anteriores? Dichos estudios deberán ser entregados en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

término de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica. Así como sean invitados a la mesa de trabajo de carácter permanente, para que, en su caso, expongan dichos estudios.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que los Ayuntamientos remitan sus observaciones en el plazo de **20 días hábiles**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Remitir por correo electrónico a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días hábiles**.

6. Agotado los términos señalados por la metodología referida en el punto anterior, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días hábiles posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

7. Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **10 días hábiles posteriores** a la remisión de dicho documento.

8. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un **documento con proyecto de dictamen**.

9. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el dictamen.**»

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Doctor Mora, Jaral del Progreso, Moroleón, Romita, San José Iturbe, Uriangato, Coroneo, Santiago Maravatío, San Francisco del Rincón, Jerécuaro, Tarimoro y Purísima del Rincón.

Además, se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de León y Cortazar.

De igual manera se dio cuenta con los estudios del Instituto de Investigaciones Legislativas y de la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas.

Adicionalmente, se recibieron observaciones de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad De La Salle Bajío.

Todas las mencionadas fueron consideradas en el análisis de la iniciativa y se transcriben las siguientes opiniones y estudios para mayor abundamiento:

Ayuntamiento de León:

«...Este Ayuntamiento coincide con el objetivo de los iniciantes, considerando que el propósito de las finanzas públicas municipales es lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica.

Su correcta planeación permite al municipio contar con elementos para hacer un manejo eficaz de los recursos.

Por ello es indispensable contar con las bases normativas y reglamentarias necesarias para establecer las cuotas y tarifas para los diferentes servicios que ofrece, generando en los ciudadanos certeza ante su cobro.

El correcto y transparente ejercicio de los recursos es piedra angular del sistema hacendario que se constituye por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que regulan la recaudación de los recursos públicos municipales, por ende se considera adecuado homologar el tipo de votación requerido para aprobar las disposiciones administrativas de recaudación con el que es aplicado para la Ley de Ingreso Municipal por no existir disposición específica para ello, en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

virtud de que ambas devienen de la misma naturaleza, para cumplir con el objetivo de transparentar al ciudadano las finanzas municipales.

Por último, se considera viable realizar la modificación al tipo de votación para la emisión de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, pues con ello se facilitará en los Ayuntamientos el logro de consensos en dicho órgano colegiado, dando celeridad al proceso para su emisión, generando con ello un beneficio en la difusión y conocimiento para las y los ciudadanos...»

Ayuntamiento de Salamanca:

«CONCLUSIONES

ÚNICA. La presente Comisión está de acuerdo con la homologación a términos de mayoría simple para abonar a la no implementación de cuotas o tarifas establecidas en ejercicios anteriores, pues es una realidad que dicha acción tiene consecuencias negativas en las haciendas municipales.

Asimismo, nos parece adecuado modificar el umbral de votación para validar los bandos de policía, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para que puedan ser aprobados por mayoría absoluta y así dar mayor agilidad a su emisión.»

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:

e) «Conclusiones

Como se ha planteado en el desarrollo de este estudio y concurrente a lo expresado por el iniciante en su Exposición de Motivos, al referirse a puntos esenciales del Derecho Municipal, que atañen al tipo de votación para aprobar sus ordenamientos jurídicos y de Disposiciones Administrativas en materia de recaudación, concluimos que la reforma que se propone en materia de sustituir la mayoría Calificada por una de mayoría Absoluta, resulta debatible, sin embargo, amparados en el principio de la Rigidez, en su connotación jurídica, para cierto tipo de ordenamientos legales, que por su relevancia y trascendencia normativa deben ponderar su modificación con la exigencia del tipo de votación de mayoría calificada para su aprobación y preservar el ejercicio del derecho a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la igualdad democrática para que las decisiones se tomen por el acuerdo y el consenso de los integrantes del Ayuntamiento, consecuentes con los postulados democráticos de la representación proporcional, en un Estado de derecho; Así mismo estimamos que la adición del segundo párrafo, es reiterativa a su regulación, al estar contenida en otros ordenamientos y lineamientos normativos. En cuanto al agregado de un tercer párrafo, estimamos que en caso, de aprobarse la reforma habría que adecuarlo en términos de Técnica y Redacción Legislativa, como lo sugieren los especialistas de la materia, entre otros, Miguel López Ruiz, quien plantea que la redacción de una norma, debe ser clara y de fácil conocimiento (comprensión), sin ambigüedad que tanto puede resultar de las palabras mismas como de su colocación (Miguel, 2002).»

Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado:

III. «Conclusiones:

De esta estructura normativa que se propone, al modificar la limitante en el voto, evitará que se presenten casos en que se afecte la recaudación por la falta de acuerdos aprobatorios, como ya se señaló, en donde se estiman que estuvieron sujetos a ellos en los últimos 5 años, un monto de 129.87 millones de pesos por concepto de recaudación estimada de productos y aprovechamientos municipales en el Estado, que tuvieron el inconveniente de pasar por este proceso y que en algunos casos, los municipios tuvieron que aplicar en dos ejercicios consecutivos las mismas disposiciones fiscales, esto, sin ningún tipo de modificación o actualización inflacionaria.

En este sentido y considerando que por lo menos el 50 por ciento de los municipios se vieron impedidos para actualizar sus disposiciones administrativas, se estima un impacto de 64.93 millones de pesos para la hacienda pública municipal del Estado en los últimos años.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Universidad de Guanajuato:

«La iniciativa de reforma presentada tiene la finalidad de homologar la votación requerida para la aprobación de aquellas disposiciones administrativas de recaudación, cuyas disposiciones no se encuentran inmersas en la Ley de Ingresos Municipal, a efecto de que se agilice su emisión para así evitar posibles afectaciones a la hacienda pública municipal y, en consecuencia, a los mismos gobernados.

De igual manera, se busca que los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general sean aprobados por mayoría absoluta.

En principio, pareciera que la adición que se pretende realizar al artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato es pertinente, ya que lo que se busca es la homologación en la votación requerida para normas de la misma naturaleza (de recaudación); sin embargo, se sugiere amablemente consultar la exposición de motivos de aquellas disposiciones que dieron origen al tipo de votación de mayoría calificada para este tipo de normas, para poder tomar una decisión con total conocimiento de causa.

No se debe perder de vista que la reforma trata de facilitar la aprobación de disposiciones administrativas de recaudación distintas a las contempladas en la Ley de Ingresos, situación que puede ser interpretada de forma distinta a la referida en la exposición de motivos de la presente reforma, ya que posiblemente la mayoría calificada sea un candado para evitar modificaciones sin el debido consenso.»

Universidad De La Salle Bajío:

«CONCLUSIÓN:

El Club de Análisis Legislativo de la Universidad De La Salle Bajío, considera viable la reforma propuesta, lo anterior debido a los puntos anteriormente esgrimidos, en específico la agilidad que al efecto se pretende lograr con la modificación puesta a consideración.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De ahí que nos encontramos pendientes de la concreción de las propuestas, pues resulta de vital importancia que el objetivo trazado con la reforma propuesta realmente se logre.

Seguros de que la propuesta realizada puede abonar como ya se señaló a la creación de un ambiente de certidumbre jurídica al conocer desde el inicio del ejercicio correspondiente las cuotas o tarifas a cubrir es que se considera viable la propuesta en ese sentido.»

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 20 de enero de 2021, en la que asistieron las diputadas y los diputados de la Comisión de Asuntos Municipales y los asesores de los grupos representados en la misma, así como la secretaría técnica y se realizaron diversas consideraciones.

Finalmente, el día 20 de enero de 2021 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido positivo.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»³

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal;
...»⁴*

Consideraciones de la Comisión.

En esta Sexagésima Cuarta Legislatura pretendemos legislar con enfoque a la *Agenda 2030*, por lo que al realizar un análisis de las presentes iniciativas consideramos que si contribuye a los objetivos de dicha agenda.

Como es conocido los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen como plazo el año 2030 y se concentran, entre otras cosas, en poner fin a la pobreza y al hambre en el mundo, a combatir las desigualdades en los países, a proteger los derechos humanos y a promover la igualdad de género, a garantizar la protección duradera del planeta y sus recursos naturales y a

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible, inclusivo y sostenido

De los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, para el caso que estamos dictaminando consideramos que abona al objetivo número 16. *Paz, justicia e instituciones sólidas, a través de la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas*, ya que se fortalece la institución de los ayuntamientos municipales al buscar que sean eficaces.

De inicio esta Comisión coincide de manera general con la propuesta, ya que se requiere fortalecer las finanzas municipales para el cobro de productos y aprovechamientos que se realizan a través de las disposiciones administrativas, sin embargo, derivado del análisis y de los estudios remitidos por las unidades administrativas del Congreso encontramos necesario se replantee la propuesta para fortalecerla.

De tal suerte que los iniciantes realizaron una contrapropuesta en los siguientes términos:

Se mantiene en los términos vigentes el primer párrafo del artículo 240 en cuanto a la cualificación de la votación de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, con una mayoría calificada; esto ante la imperiosa necesidad de que el ayuntamiento genere consensos que legitimen los instrumentos normativos que inciden en la población, y se lleguen a los acuerdos necesarios para lograrlo. Consideramos en la comisión que las materias de "quorum calificado", constituye y refleja ciertas prioridades normativas de los miembros que ayuntan en su interacción como órgano colectivo. Esas propiedades normativas justifican la aplicación de la regla de la mayoría y como consecuencia, exigen proveer de una justificación ulterior, más intensa o "especial", a favor de la aplicación de la regla de la mayoría calificada.

En lo referente al párrafo segundo la adición propuesta se mantiene cambiando la cualificación de la votación, para las disposiciones administrativas para el cobro de productos y aprovechamientos, siendo la misma justificación pero por la necesidad de carácter fiscal, sin perder el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

principio democrático de los consensos al interior del Ayuntamiento, se propone la mayoría absoluta, pues se tiene que ser cuidadoso con los temas fiscales que pudieran afectar a los ciudadanos, sin desproteger la hacienda municipal.

Finalmente se mantiene la porción normativa relativa a la publicación de dichos instrumentos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con los ajustes manifestados resulta viable la propuesta, ya que se busca mantener vigentes los valores de productos y aprovechamientos, pues con los estudios analizados quedó de manifiesto las afectaciones que esto puede provocar en perjuicio de las finanzas municipales.

Aunado a sumar al orden legal a los ayuntamientos, para que incorporen a sus leyes de ingresos los conceptos de derechos e impuestos que cumplan con los principios de legalidad y mantener sus productos y aprovechamientos en disposiciones de carácter administrativo actualizadas al incremento del porcentaje inflacionario anual que emite el Banco de México.

Debido a estos argumentos, y con las variaciones aplicadas, resultó atendible la iniciativa en análisis y nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

«DECRETO

Único: Se **reforma** el artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Aprobación de reglamentos y normas

Artículo 240. Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las disposiciones administrativas para el cobro de productos y aprovechamientos, requerirán para su aprobación mayoría absoluta.

Los instrumentos señalados en el presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Expedición de disposiciones reglamentarias de la Ley

Artículo Segundo. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un término de noventa días naturales para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.»

Guanajuato, Gto., 20 de enero de 2021
La Comisión de Asuntos Municipales

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno

Diputado Armando Rangel Hernández

Diputada Noemí Márquez Márquez

Diputado Juan Elias Chávez

Diputada Jéssica Cabal Ceballos



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	Dictamen, artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal
Descripción:	A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar el artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
Información de Notificación:	MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JUAN ELIAS CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1571_20210120155415694.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/01/2021 09:55:19 p. m. - 20/01/2021 03:55:19 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0c-be-cc-15-04-98-f5-a9-ac-35-82-a8-5c-6b-80-27-c2-47-47-02-21-05-4a-c5-f7-f5-4a-cb-3b-dd-38-23-51-be-09-6a-3c-04-0e-6b-43-1f-e0-67-ef-13-ff-b5-5c-92-b2-ee-28-de-d7-aa-d6-7c-8f-07-2e-2c-55-5c-c5-2f-1e-70-b6-64-5e-aa-b2-87-b5-82-2a-ce-99-9f-bf-e0-2f-da-31-32-e8-e8-ad-37-b0-8d-91-9b-af-7f-b3-55-19-84-40-ff-02-86-62-9e-ad-bb-21-b5-65-e8-16-0f-42-30-7f-1f-87-4a-dc-dd-29-c0-09-2c-e1-a8-68-04-2e-76-ea-5d-6c-79-ff-f0-e2-ea-8a-2c-00-fb-ac-37-de-74-fb-6b-58-49-0b-19-46-a9-d5-f4-35-ff-de-15-ba-b9-d6-62-48-c1-d7-cd-cb-fc-d8-96-ff-b8-70-66-1f-19-8d-c5-2c-a1-a9-8e-12-83-cf-0b-d8-3b-23-59-36-b1-c7-90-45-d9-e3-3f-c7-c1-b6-da-d4-4c-10-ac-eb-b4-cf-c2-2d-7b-16-a1-f4-23-9e-c1-d9-24-32-fe-14-9c-32-0d-5f-67-20-2f-0d-85-ec-26-c6-54-a7-da-4f-ca-15-82-88-a7-39-ce-fd-c8-2c-71-74-d5		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	20/01/2021 09:55:46 p. m. - 20/01/2021 03:55:46 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	20/01/2021 09:55:48 p. m. - 20/01/2021 03:55:48 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637467549486069092
Datos Estampillados:	crsWkiHxb1xXla4VVpBO+E8B2wM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 220298428
Fecha (UTC/CDMX): 20/01/2021 09:55:49 p. m. - 20/01/2021 03:55:49 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.13 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 20/01/2021 10:39:44 p. m. - 20/01/2021 04:39:44 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

52-13-09-1e-e8-7e-42-dc-a2-9b-56-a2-31-0b-3e-0a-f3-80-0e-19-bb-61-e1-3c-2a-6f-18-df-10-6f-a6-51-ae-d2-28-32-e7-73-0d-f3-fd-48-2f-b4-a8-a5-69-b6-b0-2a-21-92-f9-50-01-01-06-bf-cd-ae-75-cc-4c-03-46-21-ca-72-5f-cf-1b-26-f4-7f-2e-07-ff-05-f0-3d-4f-50-8c-d9-10-63-d8-92-a6-9d-6d-89-c5-af-df-ee-d3-02-ec-dd-bd-0a-a7-d2-c8-0f-06-b3-4c-73-8d-3c-62-db-bc-0f-31-5f-05-2e-97-ab-74-e9-0f-50-35-0c-a7-2a-6a-aa-6b-d3-45-5a-64-cd-b6-b1-08-2d-10-0d-21-45-4d-80-78-38-e1-e9-f3-dc-8c-e2-a5-dd-78-c9-c5-07-01-4a-5b-51-5b-22-e6-00-a9-06-ed-90-ac-5b-8e-ad-8c-25-51-24-8b-a9-6d-f6-95-e5-6f-79-14-4d-28-32-d3-e6-bb-f7-55-48-be-c2-9d-b2-76-ff-d6-e9-0e-df-02-ac-6e-de-a0-f2-6e-aa-a3-2f-2b-a8-b9-b3-eb-15-3a-53-15-3b-b8-db-64-1a-17-55-b8-27-d3-44-47-60-32-95-45-8b-20-87-9d-53-7f-a8-d1-45-f0-54

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/01/2021 10:40:10 p. m. - 20/01/2021 04:40:10 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/01/2021 10:40:13 p. m. - 20/01/2021 04:40:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637467576134123422
Datos Estampillados: 8sW66S4lyXon7cddpXwd6Ut6rN8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 220306985
Fecha (UTC/CDMX): 20/01/2021 10:40:13 p. m. - 20/01/2021 04:40:13 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JESSICA CABAL CEBALLOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.12 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 20/01/2021 10:41:17 p. m. - 20/01/2021 04:41:17 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

a1-02-b5-96-56-9b-2e-61-1a-b3-92-c4-27-46-28-55-36-33-fd-09-0c-a4-23-a9-0f-24-6b-da-ce-93-4e-be-8e-74-15-52-0d-c0-02-68-af-b5-3b-4c-84-0d-0a-fc-58-54-4e-2d-fb-42-f1-00-c0-77-dd-c4-83-a4-bf-3e-94-36-d8-d8-db-a5-4b-46-41-f4-ee-2e-8e-07-db-c1-a6-b2-03-39-e2-32-e2-02-e9-c5-0c-03-bf-bb-39-ff-1c-f6-7e-c2-6f-9d-d6-5a-35-46-b2-60-8b-d6-e2-7f-24-59-21-a8-fa-34-e5-d4-28-5c-ea-f0-2b-35-35-bb-05-c2-6c-4e-8c-49-74-bd-db-c1-34-7a-98-2d-3b-9a-d1-59-6c-91-94-07-68-e8-4c-7e-10-ff-53-39-ac-20-10-27-da-93-f8-62-b9-04-08-b6-97-b1-2a-b1-0a-11-a6-c4-86-78-64-bb-82-43-7c-95-8f-12-c8-c0-30-a9-3b-5b-4e-dc-c1-28-87-87-2a-40-f3-8c-3b-46-68-6b-e2-a1-41-5d-3e-e6-99-f7-c5-37-3d-34-d8-32-42-98-04-7c-10-7c-f4-bb-4f-ef-43-05-67-dd-65-49-37-7e-1c-d9-80-53-41-db-7f-93-95-7f-9e-80-45-19-b9-cd

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/01/2021 10:41:43 p. m. - 20/01/2021 04:41:43 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/01/2021 10:41:45 p. m. - 20/01/2021 04:41:45 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637467577058030066
Datos Estampillados: ohwK0Gn3oGKdLP3DhcmPKXeYFeo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 220307310
Fecha (UTC/CDMX): 20/01/2021 10:41:45 p. m. - 20/01/2021 04:41:45 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ARMANDO RANGEL HERNANDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.17 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 21/01/2021 06:27:13 a. m. - 21/01/2021 12:27:13 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
11-bc-34-b5-1c-43-7e-70-56-48-a3-64-dd-b9-82-79-d8-5c-fb-37-99-af-97-5c-90-08-33-85-05-ff-ec-26-bc-08-7d-5d-cc-25-32-f0-6c-65-70-93-1c-64-1b-ff-f6-e5-44-ac-47-77-5e-b5-b1-cc-d4-f0-65-32-2d-b5-f1-28-d2-f6-98-40-9e-0f-d8-e4-a8-d1-41-dc-fb-39-e2-48-44-fc-4a-40-20-60-dd-35-de-d6-5e-1a-bd-b3-a4-0e-f5-64-e0-51-30-bf-90-28-c7-77-7b-e4-51-e4-73-76-a4-20-91-e6-f4-5d-17-5b-c9-8d-31-1d-33-5e-73-2f-93-fc-f9-a9-f2-7c-bd-11-4c-bd-17-e6-03-4e-99-86-18-53-04-e2-ad-95-1f-f3-67-c7-7e-da-d3-04-d7-d9-e2-1d-ad-72-1e-6e-46-6e-18-fb-c2-e3-87-d9-0e-b9-a7-89-b9-dd-b7-27-ec-59-84-6a-46-99-71-0c-1f-f4-37-66-a4-05-97-c2-b3-f9-c0-4f-46-85-47-d9-65-6e-6b-9b-02-5a-03-5e-c5-84-aa-2a-3f-66-e6-8f-2f-fa-bb-b4-9f-e1-cc-9a-ff-53-05-07-1b-fd-76-3a-cf-48-53-4a-e2-34-0d-4a-d6-54-ac-82-25-17-9f-7b

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/01/2021 06:27:40 a. m. - 21/01/2021 12:27:40 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/01/2021 06:27:44 a. m. - 21/01/2021 12:27:44 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637467856640781333
Datos Estampillados: 3xFgAKPx1Wo3EgepKY0543P/o24=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 220357883
Fecha (UTC/CDMX): 21/01/2021 06:27:45 a. m. - 21/01/2021 12:27:45 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JUAN ELIAS CHAVEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ee **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 21/01/2021 04:39:17 p. m. - 21/01/2021 10:39:17 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 68-63-5d-27-39-c7-00-9d-f0-42-0a-b6-aa-4a-f5-0a-7b-33-24-3f-87-3c-10-0d-4a-a1-33-2a-26-7c-01-c0-ae-8f-ef-93-71-a7-ea-6a-e8-1d-4d-ba-7d-46-91-a9-25-0a-6f-37-08-4c-99-bc-a2-ec-64-16-77-4b-8f-b2-a0-df-af-93-c3-a5-ae-65-c1-78-32-97-b9-f9-59-27-72-bb-b0-6a-72-d3-af-2c-42-fd-34-29-79-05-cf-82-52-7f-48-57-9b-8e-7f-c0-2d-7e-0f-4e-3b-e6-21-2e-70-73-2e-82-f2-cb-79-fa-8d-e1-09-ab-1e-af-a8-be-15-4f-6d-c4-ba-f4-57-b8-64-e7-2f-bc-aa-f7-4b-03-f6-cf-7a-1b-be-78-ef-40-a6-11-4e-90-89-74-ef-40-a8-9e-c4-7f-17-2f-8f-68-f6-d9-17-e0-60-d8-a1-49-d3-0d-a4-e7-6c-66-74-28-46-60-8a-41-76-bd-a0-01-10-dc-11-9b-e6-83-63-7d-2e-f3-1b-9c-91-90-e6-66-92-29-2a-d6-c8-e0-42-11-42-8e-c2-c6-4f-b0-51-af-a9-e4-fd-8e-66-61-82-e2-27-b8-3f-e9-f9-23-eb-d2-1b-ac-41-14-ce-bd-ba-36-eb-12-c1-9c-f9-a2-8f-a8

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/01/2021 04:39:43 p. m. - 21/01/2021 10:39:43 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

21/01/2021 04:39:45 p. m. - 21/01/2021 10:39:45 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637468223859330232

Datos Estampillados:

CTXa9wH2nxoFO2/Fc5k9MQVZqFM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

220393645

Fecha (UTC/CDMX):

21/01/2021 04:39:45 p. m. - 21/01/2021 10:39:45 a. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada
